

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el presente proceso no obra embargo de remanentes ni concurrencia de embargo. Sírvase proveer

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
28 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 002 2018 00619 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado(s)	WILMAR HUMBERTO CORREA USUGA
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL 7
AUTO INTERLOCUTORIO	306V

Obra en el plenario, solicitud de terminación arribada por el apoderado del ejecutante, abogado JUAN CARLOS MEJIA NARANJO, quien actúa como endosatario en procuración.

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares que se hallen vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **WILMAR HUMBERTO CORREA USUGA**, por el pago total de la obligación.



SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar vigente en el presente asunto, consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No. 01N-5056273 y 01N-5056274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Norte.

TERCERO: SE REQUIERE, al auxiliar de justicia (secuestre) realizar la entrega de los bienes inmuebles bajo su custodia al su propietario, asimismo, para que rinda cuentas definitivas de su gestión previo a la fijación de honorarios definitivos, que en todo caso estarán a cargo del ejecutante.

CUARTO: SE ORDENA LA CANCELACION del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Publica Nro. 674 del 25 de Marzo de 2010 de la Notaria Veintiuno (21) del círculo de Medellín, que reposa sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 01N-5056273, y 01N-5056274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Norte.

QUINTO: EXPÍDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial el exhorto y oficio correspondiente.

SEXTO:SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo para la presente acción, con la anotación que la obligación se extinguió totalmente. Ver anexo 01-2018-619.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

